Expediente Número: FPO - 2034/2017 **Autos:** GARAVI IMPORT Y EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LITIMADA c/ AFIP-DGA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS
Tribunal: /

RESPONDE VISTA

SEÑOR JUEZ:

Marcelo José BERNACHEA, Fiscal Federal (Interino), constituyendo domicilio legal en mi Despacho Oficial sito en Correa Luna N° 250, Planta Alta, of. 6 de esta Ciudad de Pto. Iguazú (Mnes.) y domicilio electrónico C.U.I.F. N° 51000004794 en **EXPEDIENTE FPO-2034/2017** caratulado **"GARAVI IMPORT Y EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA c/ AFIP-DGA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS",** ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

Vengo por este acto a contestar la vista corrida a fs. 1210, y en tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 de la ley 27.148, esta Fiscalía Federal se expide en virtud de lo siguiente:

A 01/51 obra demanda contenciosa administrativa promovida por el Dr. Oscar Camargo, en su calidad de apoderado de la empresa Garavi Import y Export S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71255829-2, con domicilio legal en Chile 2571 de la ciudad de Posadas, según poder general para juicios y asuntos administrativos, contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) – Dirección General de Aduanas (D.G.A.), con domicilio legal denunciado por la actora en Santa Fe N° 1862 de Posadas Misiones, en los términos de los arts. 9 inc. a; 23 inc. d ss. y cc. de la Ley 19.549 y en la forma prevista por los artículos 1024, 1068, 1133 del Código Aduanero Ley 22.415 contra las Resoluciones SC 82-094-2014/1 (cargos varios 08/17) SC 82-105-2017/9 (cargos varios 05/17)SC 82-092-2014/5 (cargos varios 09/17)SC 82-087-2014/8 (cargos varios 11/17); SC 82-086-2014/K (cargos varios 12/17); SC 82-099-2014/2 (cargos varios 15/17); SC 82-088-2014/6 (cargos varios 10/17); SC 82-084-2014/3 (cargos varios 13/17); SC 82-096-2014/8 (cargos varios 16/17); SC 83-093-2014/3 (cargos varios 14/17); SC

82-107-2014/5 (cargos varios 26/17); SC 82-103-2014/2 (cargos varios 18/17); SC 82-104-2014/0 (cargos varios 19/17); SC 82-91-2014/4 (cargos varios 20/17); SC 82-90-2014/K (cargos varios 21/17); SC 82-100-2014/2 (cargos varios 22/17); SC 82-081-2014/K (cargos varios 24/17); SC 82-089-2014/4 (cargos varios 23/17); SC 82-082-2014/8 (cargos varios 25/17), por las cuales le impusieron cargos a la accionante por la suma de Pesos Tres Millones Sesenta y Uno Mil Novecientos Setenta y Dos con veinte centavos ($ 3.061.972,20).

Posteriormente, en fecha 30 de Agosto de 2025, el Juzgado Federal de Eldorado, teniendo en consideración la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia de Puerto Iguazú dispuso: *"…CONSIDERANDO la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia creado por ley 26.711 [2011], las previsiones de los arts. 6 y 7, Acordada CSJN 19/2025 y las decisiones del ad quem por Acta 4/2025 y Resolución 77/2025, corresponde asignar competencia a ese Juzgado Federal a donde se remitirá a partir de este acto procesal…"*.

Evacuando así la actual vista, me expido concluyendo que respecto a la competencia es procedente la intervención de la Justicia Federal jurisdiccional, rationae personae, en razón de haberse accionado contra una repartición del Estado Nacional, siendo la AFIP-DGA (art. 2, inc. 6, Ley 48); rationae materiae, por estar reservado el conocimiento de la materia a tratar al fuero nacional y de excepción (art. 116 y 117 C.N.); y rationae loci en virtud de que el acto cuestionado fue exteriorizado por la División Aduana Bernardo de Irigoyen (arts. 1018, 1024 y 1132 inc. B del C.A.; art. 5, inc. 3, CPCCN; art. 1 Ley 23.138).

Respecto a la admisibilidad y procedencia de la instancia, este Ministerio Público Fiscal no tiene objeción alguna que realizar (arts. 14 y 15 Ley 24.463).

Atento a estar en juego normas de orden público, tomo intervención en este sumario (art. 41, inc. c, Ley 24.946, modificada por Ley 27.148, art. 31, inc. e), debiendo ser notificada esta parte de las resoluciones que en el presente recaigan, difiriendo la opinión respecto

las articulaciones de la actora y que competen a este Ministerio para su oportuno tiempo procesal.

Así me expido.

FISCALIA FEDERAL DE PTO. IGUAZU (MNES.), 28 de Octubre de 2025

Signature Not Verified
Digitally signed by
BERNACHEA MARCELO JOSE
Date: 2025.10.28 11:04:08 ART